



Universidad
Pontificia
de Salamanca

RÉGIMEN ACADÉMICO DE TÍTULOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Vicerrectorado de Formación Permanente y Doctorado

Aprobado en Junta Permanente de 25 de marzo de 2025 (Acta 752)

RÉGIMEN ACADÉMICO DE TÍTULOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Art. 1. Estudiantes de títulos propios de formación permanente en colaboración con instituciones o empresas externas

1.1. Salvo en lo expresamente dispuesto en la presente normativa, será de aplicación para todos los estudiantes de títulos propios de formación permanente realizados en colaboración con instituciones o empresas externas la siguiente normativa académica (de acceso público en el apartado correspondiente de la web de la UPSA):

- a) Estatutos de la Universidad Pontificia de Salamanca
- b) Reglamento del estudiante de la UPSA
- c) Guía académica en curso
- d) Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en Titulaciones de Grado, Máster Universitario y Formación Permanente
- e) Reglamento de Régimen interno

Art. 2. Convocatorias ordinarias y extraordinarias de matrícula

2.1. No se permite la matrícula de oyente en los Títulos Propios de Formación Permanente

2.2. Los estudiantes admitidos en un Título Propio de Formación Permanente deberán realizar primera matrícula del total de créditos de la titulación, no pudiéndose matricular parcialmente por módulos o asignaturas sueltas.

2.3. Los estudiantes que accedan a un Título Propio de Formación Permanente en primera matrícula tendrán derecho a presentarse, durante la edición en curso, a una convocatoria ordinaria y a una convocatoria extraordinaria (en caso de no superar la anterior) en asignaturas obligatorias, optativas y de trabajo final.

2.4. Los estudiantes que no hayan superado el total de créditos de un Título Propio de Formación Permanente en primera matrícula podrán matricularse en una segunda convocatoria extraordinaria de las asignaturas no superadas el siguiente curso.

2.5. Los estudiantes que se matriculen en alguna asignatura de un Título Propio de Formación Permanente en segunda convocatoria extraordinaria sólo tendrán derecho a evaluación final y no a recibir docencia. Este derecho deberá salvaguardarse en caso de que la titulación entre en proceso de extinción.

2.6. Los estudiantes tendrán derecho a la expedición del Título Propio de Formación Permanente una vez superados todos sus créditos y los de la titulación previa que les dio acceso.

Art.3. Reconocimiento de créditos

3.1. Se podrán reconocer créditos de otras titulaciones cursadas previamente –oficiales o propias–, siempre y cuando sean del mismo nivel MECES y compartan al menos un 75% de sus resultados de aprendizaje y contenidos.

3.2. En caso de que el Título propio quiera reconocer créditos por experiencia profesional acumulada, deberá explicitarlo en su Memoria académica y, en todo caso, se atenderá a lo que establezca la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en Titulaciones de Grado, Máster Universitario y Formación Permanente.

Art.4. Evaluación

4.1. Los sistemas de evaluación comprometidos en la Memoria del Título Propio de Formación Permanente son de obligado cumplimiento. Las Guías Docentes de cada asignatura deberán adecuarse a éstos tanto en convocatorias ordinaria como extraordinarias.

4.2. La evaluación de los estudiantes en convocatoria ordinaria corresponde a los profesores que imparten la asignatura y figuren en la Guía Docente de la misma.

4.3. La evaluación de los estudiantes en convocatoria extraordinaria podrá llevarla a cabo el profesor responsable de la asignatura.

Art.5. Actas

Deberá haber un acta de calificaciones para cada una de las asignaturas que recoja la evaluación de la totalidad de los estudiantes matriculados por convocatoria.

5.1. La calificación recogida en el acta de cada asignatura deberá ser numérica de 0 a 10 admitiendo un solo decimal. No cabe expresión numérica en los casos de:

- No presentado: cuando el estudiante no concurra a la convocatoria correspondiente.
- Apto: cuando el estudiante haya obtenido el reconocimiento total de los créditos de la asignatura evaluada.

Art. 6. Procedimiento para la publicación y cierre de actas

6.1. El responsable de la titulación atenderá el siguiente procedimiento para la publicación y cierre de las actas de los Títulos Propios de Formación Permanente:

- El responsable del Título Propio de Formación Permanente deberá cumplimentar el acta de calificaciones de cada asignatura a través de los medios informáticos establecidos por la Universidad en un plazo no superior a los 15 días naturales siguientes al fin de la docencia en la titulación, o en la fecha determinada en convenio de colaboración educativa si hubiere.
- Una vez cumplimentada el acta, deberá fijarse fecha de revisión en los 5 días naturales siguientes y notificarla a los estudiantes a través de los medios establecidos para ello por la Universidad.
- La revisión la realizará el responsable de la titulación o los codirectores si hubiere, pudiendo recabar los informes pertinentes de los profesores responsables de las asignaturas.
- El responsable del Título Propio de Formación Permanente deberá firmar y cerrar el acta de evaluación de cada convocatoria en un plazo no superior a los 10 días naturales siguientes a la fecha de revisión y enviarla a la Secretaría General de la Universidad a través de los medios físicos y telemáticos dispuestos para ello.

6.2. Si por circunstancias excepcionales o imprevistas algún Responsable de titulaciones de Formación Permanente no pudiera cumplir con estos plazos, deberá comunicarlo previamente a la Secretaría General.

6.3. Una vez cerradas las actas no pueden ser modificadas salvo mediante instancia a la Secretaría General de la Universidad Pontificia de Salamanca por parte del Responsable de la titulación y de acuerdo con la normativa correspondiente

Art. 7. Reclamación de evaluación

7.1. Realizada la revisión:

- Si el estudiante no está conforme con la calificación podrá interponer recurso de queja ante el Director del Centro de Enseñanzas Propias (CEP) mediante solicitud por escrito¹.
- Recibido el Recurso de Queja, el Director del CEP procederá a la apertura del correspondiente expediente y recabará los informes y pruebas necesarios, emitiendo un informe de resolución.
- Si el informe se estima favorable, el recurso del estudiante queda resuelto. Si se estima desfavorable, el Director del CEP lo derivará a la Comisión de reclamación de evaluación del Centro de Enseñanzas Propias.

¹ Que deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y DNI del solicitante, así como titulación, edición, curso y asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación.
- Dirección que se señale a efectos de notificaciones.
- Trabajo, prueba o examen cuya revisión se solicita y la razón de su solicitud, especificando los aspectos concretos de la prueba objeto de reclamación, sean de procedimiento y/o de contenido.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

Art. 8. Comisión de reclamación de evaluación del Centro de Enseñanzas Propias

8.1. La Comisión de Reclamación de evaluación estará presidida por el Vicerrector competente en materia de Formación Permanente. Actuarán como vocales un profesor de la UPSA que imparta docencia en títulos propios de formación permanente y un estudiante matriculado en un título propio de formación permanente, elegidos por el Presidente. Actuará como secretario de la Comisión un miembro de esta, quien levantará acta de las reuniones.

8.2. La Comisión podrá recabar el asesoramiento de expertos en la disciplina evaluada.

8.3. La resolución de la Comisión será desestimatoria cuando no aprecie evidencias que sustenten el Recurso de queja. Cuando se aprecien motivos para revisar la calificación otorgada, la Comisión procederá a designar un nuevo tribunal examinador para que evalúe la prueba objeto de reclamación emitiendo una nueva calificación de esta. En el caso de que fuera necesario repetir las pruebas de evaluación, la Comisión determinará el procedimiento.

8.4. La resolución de la Comisión será comunicada por escrito al estudiante, así como al responsable del título y al profesor responsable de la asignatura, sin que el plazo de resolución impida al estudiante ejercitar su derecho de concurrir a las siguientes convocatorias que le correspondieran.

8.5. Cuando la resolución de la Comisión diera lugar a la modificación de la calificación final de la asignatura, el Presidente de la Comisión efectuará las gestiones reglamentariamente establecidas para la modificación del acta.

8.6. Contra la Resolución de la Comisión de Reclamación no cabrá recurso alguno.